

10. El 16 de octubre el Gobierno Provisional de Israel formuló la siguiente declaración ante los representantes del Mediador:

"En vista de los continuos ataques egipcios por tierra y por aire contra las colonias judías en el Negeb, y de la negativa obstinada de las autoridades egipcias para cumplir la decisión de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua en el caso No. 12, que culminó con un ataque en gran escala contra los convoyes de Israel que circulaban por el camino de Karatiya el 15 de octubre, en el plazo prescrito en esa decisión, el Gobierno Provisional de Israel no ve manera de ordenar la suspensión de operaciones en la zona en cuestión hasta que no tenga completa garantía del Jefe de Estado Mayor de que el tránsito que se dirige y que proviene de el Negeb será permitido por los egipcios, sin molestia alguna y que los ataques egipcios ulteriores en contra de las colonias judías, las posiciones y las comunicaciones cesarán inmediatamente."

11. En los momentos de redactar el presente documento, el Gobierno Provisional de Israel no ha recibido información alguna respecto a las intenciones de Egipto. El 17 de octubre el Mediador Interino trasmitió al Ministerio de Negocios Extranjeros de Israel una propuesta para una suspensión de hostilidades de 3 días en las posiciones ocupadas en la actualidad, durante la cual se discutirían todas las cuestiones que afectan a la paz y la seguridad en la zona de el Negeb. Esta propuesta ha sido comunicada en la debida forma al Gobierno Provisional de Israel. El Consejo de Seguridad y el Mediador Interino serán puestos al corriente de todas las informaciones que al respecto podamos recibir.

(Firmado) Aubrey S. EBAN

Representante del Gobierno Provisional de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/1045

Resolución aprobada en la 367a. sesión celebrada el 19 de octubre de 1948, respecto a la cuestión de Palestina

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Considerando el informe del Mediador Interino respecto a los asesinatos del Conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas, y del Coronel Andrés Sérot, observador de las Naciones Unidas, ocurridos el 17 de septiembre, (S/1018), el informe del Mediador Interino relativo a las dificultades encontradas en la vigilancia de la tregua (S/1022), y el informe de la Comisión de Tregua para Palestina referente a la situación en Jerusalén (S/1023),

Observa con inquietud que el Gobierno Provisional de Israel no ha sometido hasta la fecha informe alguno al Consejo de Seguridad o al Mediador Interino respecto al desarrollo de la investigación de dichos asesinatos;

Pide a dicho Gobierno se sirva someter en breve al Consejo de Seguridad un informe sobre los progresos realizados en la investigación e indicar las medidas adoptadas respecto a la negligencia imputable a funcionarios o a otros factores relacionados con la comisión del delito;

Recuerda a los Gobiernos y autoridades interesadas que todas las obligaciones y responsabilidades enumeradas en sus resoluciones del 15 de julio (S/902) y 19 de agosto de 1948 (S/983) deben cumplirse plenamente y de buena fe;

Recuerda al Mediador la conveniencia de hacer una distribución equitativa de los observadores de las Naciones Unidas con el fin de vigilar la aplicación de la tregua en el territorio de las dos partes;

Resuelve, conforme a sus resoluciones de fecha 15 de julio y 19 de agosto de 1948, que los Gobiernos y las autoridades tienen obligación:

a) De permitir a los observadores de las Naciones Unidas debidamente acreditados, y a los demás miembros del personal encargado de la vigilancia de la tregua, el libre acceso a todos los lugares a donde deban ir en el ejercicio de sus funciones, incluyendo los aeródromos, puertos, líneas de demarcación de la tregua, puntos y zonas estratégicas;

b) De facilitar la libertad de movimiento y de transporte del personal encargado de la vigilancia de la tregua mediante la simplificación de los reglamentos actualmente aplicables a las aeronaves de las Naciones Unidas, y garantizando el libre tránsito de todas las aeronaves y otros medios de transporte de las Naciones Unidas;

c) De cooperar plenamente con el personal encargado de la vigilancia de la tregua en las investigaciones de los incidentes en que se aleguen violaciones de la tregua, suministrando testigos, testimonios y demás pruebas previa solicitud al efecto;

d) De asegurar plenamente la aplicación de todos los acuerdos concluidos merced a los buenos oficios del Mediador o sus representantes, dando sin demora las instrucciones adecuadas a los jefes militares en campaña;

e) De tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad y el libre tránsito del personal encargado de la vigilancia de la tregua y de los representantes del Mediador, sus aeronaves y vehículos, mientras se encuentren en el territorio colocado bajo el control de dichos Gobiernos y autoridades;

f) De hacer todos los esfuerzos para detener y castigar sin demora a toda persona sujeta a su jurisdicción que se haga culpable de cualquier atentado contra el personal de vigilancia de la tregua o los representantes del Mediador.

DOCUMENTO S/1052

Carta del 23 de octubre de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Egipto, referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas judías y solicitando una reunión urgente del Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

París, 23 de octubre de 1948

He recibido informaciones de mi Gobierno notificándome que las fuerzas sionistas en Palestina violan constante y crecientemente la tregua y desafían las órdenes de cesación de hostilidades

dadas por el Consejo de Seguridad. Estas violaciones llegan a un grado tal que ponen en peligro la seguridad de nuestras tropas y hacen inevitable la adopción inminente de medidas de represalia, a menos que el Consejo de Seguridad actúe oportunamente.

En consecuencia, mi Gobierno solicita que se convoque a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que considere la grave evolución de estos sucesos.

(Firmado) M. FAWZI
Representante de Egipto ante el
Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/1057

Carta del 27 de octubre de 1948 dirigida al Mediador Interino de las Naciones Unidas por el representante del Gobierno Provisional de Israel, en que transmite el texto cablegráfico de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el 26 de octubre de 1948, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb

[Texto original en inglés]

París, 27 de octubre de 1948

Me permito adjuntar el texto de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que me fué transmitida por cable.

(Firmado) Audrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional de Israel
ante las Naciones Unidas

CARTA DIRIGIDA AL DR. RALPH BUNCHE, MEDIADOR INTERINO

Hakiriya, Israel,
26 de octubre de 1948

En respuesta a su comunicación que me ha sido transmitida hoy por su representante personal en Tel Aviv, tengo el honor de llamar su atención a la siguiente frase incluida en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en su 367a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1948 y que trata de la cuestión que nos ocupa:

"Después de la cesación de hostilidades, se podrían examinar las siguientes condiciones como la base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

"a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades ... [S/1044].

En consecuencia, es evidente que el retorno al *statu quo* militar quedó definido por el Consejo de Seguridad como un tema posible de negociaciones ulteriores. No implica, en forma alguna, un mandato absoluto como Vd. aparentemente ha supuesto.

(Firmado) Moshe SHERTOK

DOCUMENTO S/1058

Nota del 26 de octubre de 1948 dirigida al Gobierno egipcio y al Gobierno Provisional de Israel en nombre del Mediador Interino de las Naciones Unidas, por el Cuartel General de Vigilancia de la Tregua, relativa a la orden de suspensión de hostilidades en el Negeb

El telegrama siguiente expedido en Haifa establece el texto de la nota dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel, por el Cuartel General de vigilancia de la tregua en Haifa, en nombre del Mediador Interino, relativa al retiro de las fuerzas hacia las líneas de tregua en el Negeb. Esta nota fué entregada a los dos Gobiernos el 26 de octubre.

Haifa, 26 de octubre de 1948

El Mediador Interino solicita que la comunicación siguiente sea transmitida lo más rápidamente posible y en términos idénticos a los Ministros de Relaciones Exteriores en El Cairo y en Tel Aviv. La respuesta deberá dirigirse directamente a París y una copia de la respuesta deberá ser enviada al Cuartel General de las Naciones Unidas en Haifa.

1) El 19 de octubre el Consejo de Seguridad adoptó con ciertas enmiendas varias conclusiones presentadas por el Mediador Interino como sugerencias en el párrafo 18 de su informe relativo a la situación existente en la región de el Negeb.

2) La primera conclusión ha sido puesta en práctica el 22 de octubre cuando los Gobiernos de Egipto y de Israel ordenaron la suspensión de hostilidades que era "una condición indispensable para el restablecimiento de la normalidad".

3) En consecuencia, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes conclusiones que deben aplicarse después de la suspensión de las hostilidades:

"a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que iniciaron las hostilidades;

"b) Aceptación por ambas partes de las condiciones enunciadas por la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, relativa a los convoyes;

"c) Asentimiento de ambas partes a emprender negociaciones sea por mediación de las Naciones Unidas o directamente, en lo que respecta a los problemas planteados en el Negeb o a la presencia permanente de observadores de las Naciones Unidas en toda la región [S/1044].

4) A fin de aplicar rápidamente la condición indicada en el punto a) mencionado anteriormente, enviaré a Vd. inmediatamente copia del mapa que ha sido puesto a disposición de los observadores de las Naciones Unidas por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino, para controlar y vigilar el retiro de las fuerzas de Egipto y de Israel a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre.

5) La línea de tregua indicada en el mapa mencionado anteriormente y que corresponde a las posiciones ocupadas el 14 de octubre será provisionalmente impuesta por la Junta de Vigilan-